



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 09:00 horas del día 29 de mayo del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Verónica Tom Jiménez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga a efecto de llevar a cabo la **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No. 0767 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Del oficio **FGE/FC/2750/2024**, en atención al oficio **0755**, suscrito por Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se autorice el **Acuerdo de inexistencia**, para dar cumplimiento con el Recurso de Revisión **RR/059/2022** derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de **folio 02138021000172**, el cual fue remitido en atención y seguimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado, se anexa oficio, acuerdo y folio de solicitud en mención.
 - b) Del oficio **FGE/FC/2754/2024**, en atención al oficio **0754**, suscrito por Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se autorice el **Acuerdo de inexistencia**, para dar cumplimiento con el Recurso de Revisión **RR/056/2022** derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de **folio 02138021000173**, el cual fue remitido en atención y seguimiento de la Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género; razón por la cual se solicita la



intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado, se anexa oficio, acuerdo y folio de solicitud en mención.

(Punto 1) El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que son todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

La Presidente suplente de este Comité solicita al Secretario Técnico someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**. -----

(Punto 4) Enterados del contenido del oficio **FGE/FC/2750/2024**, en atención al oficio 0755, suscrito por Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se autorice el **Acuerdo de Inexistencia**, para dar cumplimiento con el Recurso de Revisión RR/059/2022, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **02138021000172**; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado, se anexa oficio, acuerdo, folio de solicitud en mención y acta de inspección.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/2750/2024
EXPEDIENTE	

28 MAY 2024

Asunto: Se remite contestación a oficio 0755 SAIP 02138021000172

Mexicali, Baja California, a 27 de mayo de 2024.

LIC. VERONICA TOM JIMENEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 0755, recibido en fecha veintidós de mayo del 2024, emite Acuerdo de Incumplimiento de fecha veintiuno de mayo del presente, dictado por el Instituto de Transparencia de Baja California, dentro del Recurso de Revisión RR/059/2022, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el folio 02138021000172, el cual fue remitido con anterioridad para su atención y seguimiento a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, haciendo de su conocimiento que con fecha 22 de mayo del presente, esta Fiscalía General del Estado, fue notificada en su carácter de Sujeto Obligado del acuerdo en comento; razón por la que se le solicita atender en tiempo y forma lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá, para los tres puntos requeridos de la solicitud de acceso a la información:
 - Para Mexicali, otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero de dos mil doce a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en segundo término, para las casillas donde cuanta con el valor atribuido a N/A y tercero para las casillas de Pertenencia Indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.
 - Para Tecate, otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A.
 - Para Tijuana otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en segundo término, el significado del valor atribuido a N/A, y tercero para las casillas de Condición de discapacidad.
 - Para Playas de Rosarito, otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 9044108



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/2750/2024
EXPEDIENTE	

Para Ensenada otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en segundo término, para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.

RESPUESTA: Al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado y como soporte documental se remite oficio número FEDCV/642/2024, recibido por esta Fiscalía Central, en fecha veinticinco de mayo del año en curso, signado por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Asimismo, remito Acuerdo de Declaración de Inexistencia (Parcial) número FGE/FC-TR/027/2024, por lo cual se solicita se convoque al Comité de Transparencia a efecto de que se pronuncie al respecto.

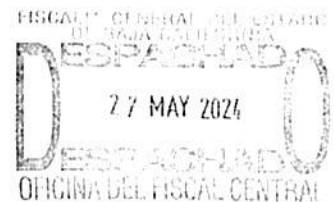
Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 12, 13, 14, 18, 19, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de ésta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DR. RAFAEL OROZCO VARGAS.



C.C.P.- Archivo/Minutario
NSE/ram

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 9044108



570-1000



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía General del Estado de Baja California

25 MAY 2024

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS
FISCAL CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	FEDCVI/642/2024

ASUNTO: Se rinde contestación. Tijuana, Baja California, a 24 de mayo del 2024.

Anteponiendo un cordial saludo y de conformidad con lo establecido en los numerales los artículos 1. 2. 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 Fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en atención a su oficio con número de folio FGE/FC/2653/2024 de fecha veintitrés de mayo del año en curso, mediante el cual remite oficio número 0755, signado por el Lic. Verónica Tom Jiménez, Encargada de la Coordinación de la Unidad de Transparencia de esta Institución, derivado del cual remite el recurso de revisión con número RR/059/2022 derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 021381021000172, es por ello que solicita se imponga del contenido de la presente, analice y se lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO, el cual a la letra establece lo siguiente:

"PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381021000172, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá, para los tres puntos requeridos de la solicitud de acceso a la información:
 - Para Mexicali, otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero de dos mil doce a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en segundo término, para las casillas donde cuenta con el valor atribuido a N/A y tercero para las casillas de Pertenencia Indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.
 - Para Tecate, otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A.
 - Para Tijuana otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en segundo término, el significado del valor atribuido a N/A y tercero para las casillas de Condición de discapacidad.
 - Para Playas de Rosarito, otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A.

CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACC. RIO NUEVO C.P. 21080, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
CALLE RIO SUCHIATE No. 10048, COL. REVOLUCION C.P. 22015, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

- Para Ensenada otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a la treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en segundo término, para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.

Derivado de lo anterior y al analizar el contenido de la misma hago de su conocimiento que en su momento se realizó y se creó un formato en Excel, con todas las especificaciones que solicitaba el ciudadano, puesto que dicha pregunta era confusa, para dar contestación ya que en cada pregunta, dependía de la anterior y por ende, solicitaba que dicha información sea desagregada por los campos y/o características que solicita, sin embargo no fue motivo alguno para no proporcionar la información al ciudadano, por lo que en relación al PRIMER PUNTO referente al Municipio de Mexicali, se procedió a realizar una minuciosa búsqueda a efecto de obtener información respecto a los Homicidios Dolosos cometidos por personas servidoras públicas en el periodo solicitado del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021, para dar contestación a la solicitud de información 021381021000172, sin embargo solo se contó con un solo registro en el año 2011. Ahora bien del segundo término, respecto al valor atribuido a N/A, este se puso al no existir la información solicitada (No Aplica) y para el tercer término, referente a Pertenencia Indígena, se puso la mención de que se desconoce dicha información, ya que no se sabe si en vida, la víctima pertenecía algún grupo indígena y/o étnico; en la casilla de cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio, esto se desconoce ya que derivado de los actos de investigación y/o entrevistas recabadas no se desprende dato alguno.

SEGUNDO PUNTO PARA TECATE, se hace de su conocimiento que se realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda a efecto de obtener información respecto a los Homicidios Dolosos cometidos por personas servidoras públicas en el periodo solicitado del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021, por lo que, no se encontró registro alguno en el Municipio de Tecate, donde la persona cuenta con algún cargo de Servidor Público, que haya cometido algún Delito que persiga esta Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida de la cual me encuentro a cargo, es por eso, que no se tiene registro de evento alguno en el Municipio que se menciona y se contestó con N/A (No Aplica).

TERCER PUNTO PARA TIJUANA, se hace del conocimiento que se procedió a realizar una minuciosa búsqueda a efecto de obtener información respecto a los Homicidios Dolosos cometidos por personas Servidoras Públicas en el periodo solicitado del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021, por lo que se hace del conocimiento que se dentro de ese periodo solo se cuentan con 17 expedientes, siendo en el año 2011 un caso, en el año 2013 cuatro casos, en el año 2014 dos casos, en el año 2015 dos casos, en el año 2016 tres casos, en el año 2017 un caso, en el año 2020 dos casos y en el año 2021 dos casos. Ahora bien, del segundo término, respecto al valor atribuido a N/A, este se puso al no existir la información solicitada (No Aplica) y en el tercer término se puso se desconoce ya que derivado de los actos de investigación y/o entrevistas recabadas no se desprende dato alguno.

CUARTO PUNTO PARA PLAYAS DE ROSARITO, se hace de su conocimiento que se realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda a efecto de obtener información respecto a los Homicidios Dolosos cometidos por personas servidoras públicas en el periodo solicitado del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021, por lo que no se encontró registro alguno en el Municipio de Playas de Rosarito, donde la persona cuenta con algún cargo de Servidor Público, que haya cometido algún Delito que

CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACC. RIO NUEVO C P. 21080, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
CALLE RIO SUCHIATE No. 10048, COL. REVOLUCION C P. 22015, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

persiga esta Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida de la cual me encuentro a cargo, es por ello que en las preguntas que solicita el ciudadano, se contestó con N/A (No Aplica), ya que no se tiene registro de evento alguno en el Municipio que se menciona y por ende en las casillas se contestó N/A.

QUINTO PUNTO PARA ENSENADA, se hace del conocimiento que se procedió a realizar una minuciosa búsqueda a efecto de obtener información respecto a los Homicidios Dolosos cometidos por personas Servidoras Públicas en el periodo solicitado del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021, por lo que se dentro de ese periodo solo se cuentan con 09 expedientes, de los cuales son un caso para el año 2016, del año 2018 tres casos, del año 2019 un caso y del año 2020 solo hubo cuatro casos. Ahora bien para el segundo termino para las casillas de pertenencia indígena, se puso la mención de que se desconoce dicha información, ya que no se sabe si en vida, la víctima pertenecía algún grupo indígena y/o étnico; en la casilla de cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio, esta información se desconoce ya que no se desprende de los datos de investigación y/o entrevistas que se llevaron a cabo.

Ahora bien, por lo que respecta, al formato en Excel, con el que cuenta con la información que en su momento fue proporcionada, este será modificado, respecto a las casillas marcadas y mencionadas en el presente diverso, para que sea más fluido y entender para el Ciudadano, por lo antes expuesto me permito remitir el siguiente formato en Excel.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA,
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACC. RIO NUEVO C.P. 21080, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
CALLE RIO SUCHIATE No. 10048, COL. REVOLUCION C.P. 22015, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Formado por: [illegible]



CUANTAS DENUNCIAS SE HAN INTERPUESTO ANTE ESTA FISCALÍA POR EL DELITO DE HOMICIDIO DOC. (SD), COMETIDO POR PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DEL OI DE DICIEMBRE DE 2006 AL 30 DE NOVIEMBRE D

[Handwritten signature]

Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación previas en esta Fiscalía. ?

cuántas de estas han sido consignadas judicializadas. ?

SE SOLICITA INFORMACION ESTADISTICA SOBRE LAS VICTIMAS CONTENIDAS EN LAS CARPETAS O AVERIGUACIONES PREVIAS EN ESTA FISCALIA.

N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
AÑO	NUMERO DE VICTIMAS	SEXO	GENERO	PERTENENCIA INDIGENA	SEXO	CUANTAS PERSONAS DETENIDAS HABLAN UNA LENGUA INDIGENA Y CUANTAS DE ELAS SOLO HABLAN UNA LENGUA INDIGENA	SEXO	CONDICION DE DISCAPACIDAD	SEXO	NACIONALIDAD	SEXO	ESTATUS MIGRATORIO	SEXO	EDAD	CUANTOS SON MENORES DE EDAD				



El presente informe es el resultado de la investigación realizada por el personal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el marco de la investigación de los delitos de homicidio y desaparición de personas, en el municipio de Mexicali, Baja California Sur, en el mes de agosto del 2024.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada por el personal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el marco de la investigación de los delitos de homicidio y desaparición de personas, en el municipio de Mexicali, Baja California Sur, en el mes de agosto del 2024.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada por el personal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el marco de la investigación de los delitos de homicidio y desaparición de personas, en el municipio de Mexicali, Baja California Sur, en el mes de agosto del 2024.

AÑO	NUMERO DE VICTIMAS	SEXO	GRUPO	PERTENENCIA IND GENA	SEXO	CUANTAS PERSONAS DETENDIDAS	SEXO	CONDICION DE DISCAPACIDAD	SEXO	NACIONALIDAD	SEXO	ESTATUS MIGRATORIO	SEXO	EDAD	CUANTOS CON MENORES DE EDAD
2024	1	F	1	1	F	1	F	1	F	1	F	1	F	1	1

[Handwritten signatures]

CUANTAS DENUNCIAS SE HAN INTERPUESTO ANTE ESTA FISCALÍA POR EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO, COMETIDO POR PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.?
 R= 2011-2021:

POR CUANTAS DE ESTAS DENUNCIAS SE HAN ABIERTO CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIONES PREVIAS EN ESTA FISCALÍA.?
 R= 1. AVERIGUACIONES PREVIAS Y DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN:

CUANTAS DE ESTAS HAN SIDO CONSIGNADAS/JUDICIALIZADAS.?
 R= 0. CONSIGNADA Y/O JUDICIALIZADAS.

SE SOLICITA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LAS VÍCTIMAS CONTENIDAS EN LAS CARPETAS O AVERIGUACIONES PREVIAS Y DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIONES PREVIAS EN ESTA FISCALÍA.?															
AÑO	NUMERO DE VICTIMAS	SEXO	GENERO	PERTENENCIA INDIGENA	SEXO	CUANTAS PERSONAS DETENIDAS HABLAN UNA LENGUA INDIGENA Y CUANTAS DE ELAS SOLO HABLAN UNA LENGUA INDIGENA	SEXO	CONDICION DE DISCAPACIDAD	SEXO	NACIONALIDAD	SEXO	ESTATUS MIGRATORIO	SEXO	EDAD	CUANTOS SON MENORES DE EDAD
2011	1	MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	37	N/A
2013	4	MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	44	N/A
		MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	29	N/A
		MASCULINO	SE DESCONOCE	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	32	N/A
		MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	46	N/A
2014	2	MASCULINO	SE DESCONOCE	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	55	N/A
		MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	59	N/A
2015	2	MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	60	N/A
		MASCULINO	SE DESCONOCE	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	21	N/A
2016	3	MASCULINO	SE DESCONOCE	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	39	N/A
		MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	34	N/A
		MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	28	N/A
2017	1	MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	43	N/A
2020	2	MASCULINO	SE DESCONOCE	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	50-55	N/A
		MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	21	N/A
2021	2	MASCULINO	HETEROSEXU AL	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	21	N/A
		MASCULINO	SE DESCONOCE	N/A	MASCULINO	N/A	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	N/A	MASCULINO	19	N/A





CUANTAS DENUNCIAS SE HAN INTERPUESTO ANTE ESTA FISCALIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO, COMETIDO POR PERSONA SERVIDORA PUBLICA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.?

RE= 2013-01

POR CUANTAS DE ESTAS DENUNCIAS SE HAN ABIERTO CARPETAS DE INVESTIGACION O AVERIGUACIONES PREVIAS EN ESTA FISCALIA.?

RE= 01 AVERIGUACION PREVIA

CUANTAS DE ESTAS HAN SIDO CONSIGNADAS/JUDICIALIZADAS.?

RE= 01 CONSIGNADA

SE SOLICITA INFORMACION ESTADISTICA SOBRE LAS VICTIMAS CONTENIDAS EN LAS CARPETAS O AVERIGUACIONES PREVIAS

2011	1	MASCULINO	HETEROSEXUAL	SE DESCONOCE	MASCULINO	NO EXISTE	NO EXISTE	SE DESCONOCE	MASCULINO	MEXICANO	MASCULINO	SE DESCONOCE	MASCULINO	41	NINGUNO	
AÑO	NUMERO DE VICTIMAS	SEXO	GENERO	PERTENENCIA INDIGENA	SEXO	CUANTAS PERSONAS DETENIDAS HABLAN UNA LENGUA INDIGENA Y CUANTAS DE ELAS SOLO HABLAN UNA LENGUA INDIGENA	NO EXISTE	SEXO	CONDICION DE DISCAPACIDAD	SEXO	NACIONALIDAD	SEXO	ESTATUS MIGRATORIO	SEXO	EDAD	CUANTOS SON MENORES DE EDAD

[Handwritten signatures and initials]



Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FC-TR/027/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381021000172.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 10 de diciembre de 2021, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381021000172, y que solicita lo siguiente:

**Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por el delito de homicidio doloso cometido por persona servidora pública del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021. Por*

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



**Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Lo anterior lo requiero desagregado por año. Solicito además, información sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo."

2. Turno a la Unidad Administrativa. - En fecha 11 de diciembre de 2021, la Unidad de Transparencia mediante el oficio 01721, remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381021000172, a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida de la Fiscalía General del Estado, para que atendiera la solicitud.

3.- Interposición de recurso de revisión. En fecha 31 de enero de 2022, el Órgano Garante notificó a este sujeto obligado de la presentación de un recurso de revisión con número de identificación RR/059/2022, relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

4. Turno a la Unidad Administrativa. En fecha 03 de marzo del año 2022, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número 0300, turnó a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida de la Fiscalía General, el recurso de revisión señalado en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.



Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

5.- **Resolución de incumplimiento del recurso de revisión.** En fecha 22 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número 0755, turnó a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

6. **Solicitud de confirmación de declaración de inexistencia.** En fecha 27 de mayo de 2024, el Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de dar contestación al recurso de revisión antes citado, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remite al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA (PARCIAL)** en lo referente a información específica contenida en la solicitud de información con número de folio 021381021000172, la cual se detallará en el considerando: III. **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:



Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos



Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.



**Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una



**Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. **Declaración de inexistencia.** Que la Fiscalía Central para efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381021000172 y contestación al recurso de revisión identificado con el número RR/059/2022, declara la inexistencia de la información requerida en la solicitud en lo referente a periodos de tiempo con los que no se cuenta información, así como, en rubros específicos de la estadística con los que no se cuenta información.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1.- Que de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se advierte que este sujeto obligado tiene conferida la facultad o atribución específica para contar con la información solicitada por el requirente.

2.- Que no obstante lo anterior, se estima que la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, tendría la posibilidad de disponer de la información solicitada, en virtud de constituirse como área encargada de resguardar información en la materia; razón por la cual esta Fiscalía Central solicito la información mediante el oficio FGE/FC/2653/2024, en fecha 23 de mayo del presente año, al titular de la Fiscalía referida, mediante el cual se le solicito dar cumplimiento al recurso de revisión.

3.- Que, como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, esta informo que no cuenta en sus archivos físicos y electrónicos con la información en su totalidad solicitada en la solicitud de acceso a la información que nos



**Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

ocupa, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la siguiente información desglosada por municipio, periodo y rubros:

- **Mexicali** por el periodo del 01 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2010, incluyendo todos los rubros requeridos;
 - Por el periodo del 01 de enero de 2012 a 30 de noviembre de 2021, incluyendo todos los rubros requeridos;
 - Por el periodo del 01 de enero a 31 de diciembre de 2011, respecto a los rubros de Pertenencia indígena; de cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena incluyendo lo relativo al sexo, condición de discapacidad y estatus migratorio;
- **Tecate**, por el periodo 01 de diciembre de 2006 a 30 de noviembre de 2021, incluyendo todos los rubros requeridos;
- **Tijuana** por el periodo del 01 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2010, ni de los años 2012, 2018 y 2019, incluyendo todos los rubros requeridos;
 - Por el periodo del 01 de enero a 31 de diciembre de 2011, respecto a los rubros de Pertenencia indígena; de cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena incluyendo lo relativo al sexo, condición de discapacidad y estatus migratorio;
 - Por el periodo del 01 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2017, respecto a los rubros de Pertenencia indígena; de cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena incluyendo lo relativo al sexo, condición de discapacidad y estatus migratorio;
 - Por el periodo del 01 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021, respecto a los rubros de Pertenencia indígena; de cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena incluyendo lo relativo al sexo, condición de discapacidad y estatus migratorio;



Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

- Playas de Rosarito por el periodo 01 de diciembre de 2006 a 30 de noviembre de 2021, incluyendo todos los rubros requeridos en la estadística;
- Ensenada por el periodo 01 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2015, incluyendo todos los rubros requeridos;
-Por el periodo del 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2021, respecto a los rubros de Pertenencia indígena; de cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena incluyendo lo relativo al sexo, condición de discapacidad y estatus migratorio.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), que en sus partes conducentes señalan:

Criterio 015/09

"(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Criterio 12/10

"(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es)



Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California

administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

Criterio 14/17

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Por lo anteriormente expuesto de forma detallada por municipio, periodo de tiempo, y rubros solicitados en la estadística que requirió el solicitante en la solicitud de acceso a la información, la Fiscalía Central de la Fiscalía General, emite el siguiente:

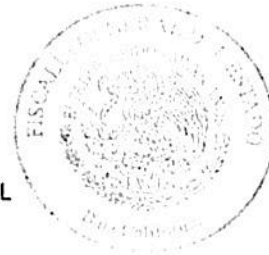
ACUERDO

PRIMERO. Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 021381021000172, en lo referente a los municipios, periodos de tiempo y rubros especificados anteriormente como información inexistente en esta Fiscalía.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de inexistencia parcial en lo arriba señalado.

ATENTAMENTE

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS
FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



[Handwritten signatures in blue ink]



72 MAR 2024

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/059/2022
SUJETO OBLIGADO:
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
LUIS CARLOS CASTRO VIZARRA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En vista del estado procesal que guardan los autos del presente recurso de revisión, se da cuenta que a la fecha ha transcurrido el término legal concedido al sujeto obligado a través de la resolución dictada el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, a efecto de dar cumplimiento al fallo definitivo, no obstante encontrarse debidamente notificado, sin que el sujeto obligado hubiere informado haber dado cumplimiento al acuerdo referido, o hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se advierte de igual manera una clara inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como, el nombre del superior jerárquico de éste; en consecuencia, acorde al artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tomando en consideración la actual composición del sujeto obligado, se determina dirigir el presente requerimiento a quien asume las responsabilidades de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto, la **persona servidora pública, Jesús Manuel López Moreno**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California**.

En esta tesitura, atento a lo dispuesto en los artículos 16, fracción X, 150, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los Sujetos Obligados deben cumplir las resoluciones emitidas por el Instituto, las cuales son vinculadas, definitivas e inatacables; circunstancia que a la fecha no ha sido solventada por el sujeto obligado, por lo tanto, atento al apercibimiento decretado en el resolutivo segundo de la resolución definitiva, se procede a decretar el **INCUMPLIMIENTO de la resolución de catorce de febrero de dos mil veintitrés**, por parte de **Fiscalía General del Estado de Baja California**.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$16,285.50 M. N.** (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 M. N.** (ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad



de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto

Además, haga se de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 159 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en concordancia con los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, se advierte que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad, en contra de la resolución definitiva de fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, así como al haber transcurrido el plazo a que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCION HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 16 fracción X, 22, 27 fracción II, 91, 100, 151, 153, 154, 156, 157 fracción II, 158, 159 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, someto a consideración de este H. Pleno del Instituto el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

ACUERDA

PRIMERO: Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución definitiva de **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, por parte del sujeto obligado



SEGUNDO: En virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad así como el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

TERCERO: Se ordena requerir personalmente a las personas servidoras públicas, tomando en consideración la actual composición del sujeto obligado, se determina dirigir el presente requerimiento a quien asume las responsabilidades de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto, la **persona servidora pública, Jesús Manuel López Moreno**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California**, corriéndole traslado con copia del fallo definitivo y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento de la resolución en los términos ordenados; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$16,285.50 M. N.** (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 M.N. (ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 31, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

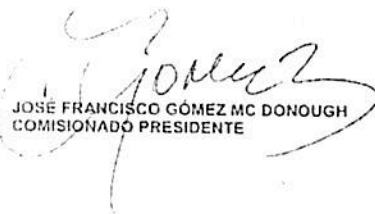
CUARTO: Hágase del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 159, 171 de la ley de la materia, en concordancia con los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



QUINTO: Este Órgano Garante ordena DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, comiendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las personas servidoras públicas requerida en el presente acuerdo; y por vía electrónica a las partes.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, COMISIONADO, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, COMISIONADO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARÍA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

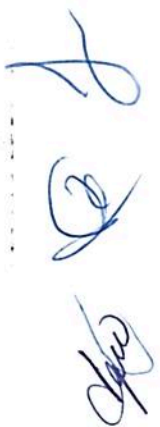

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARÍA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE VÍOYON RH 053/2024, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE





RECURSO DE REVISIÓN:
RR/059/2022
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

México, Baja California, a catorce de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/059/2022**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado: **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021381021000172**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación el número de expediente **RR/059/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de **07 (siete) días hábiles**, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en once de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que



dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus retenciones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACION PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordeno el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por el delito de homicidio doloso cometido por persona providora pública del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021. Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Lo anterior lo requiero desgregado por año. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desgregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género d. Pertenencia indígena, desgregado por sexo; e. Cuántas personas contenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desgregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desgregado por sexo; g. Nacionalidad, desgregado por sexo; h. Estatus migratorio.



desagregado por sexo; i Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo" (sic)

El sujeto obligado fue on iso en otorgar **respuesta** a la solicitud de acceso a la información

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Ha vencido el plazo para la entrega de la información y no se ha hecho llegar respuesta en ningún sentido, por lo que solicito se me informe el estatus de la solicitud y en su caso se entregue la información que fue requerida" (sic)

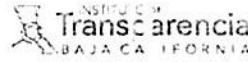
El sujeto obligado medul rmente emitió su **contestación** al recurso de revisión

[1]

Fecha	Descripción	Estado	Acciones
15/05/2024	Se recibió la solicitud de acceso a la información	Pendiente	Se inició el proceso de atención
20/05/2024	Se emitió la respuesta a la solicitud	Cumplida	Se entregó la información solicitada
25/05/2024	Se interpuso el recurso de revisión	Pendiente	Se inició el proceso de revisión
30/05/2024	Se emitió la contestación al recurso de revisión	Cumplida	Se explicó el motivo de la respuesta

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión por parte del sujeto obligado en otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, así solamente se tomarán en cuenta para el estudio, los argumentos otorgados en la contestación al recurso de revisión para resolver el mismo, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa es elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecida en su artículo sexto en la que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas, siendo garantizado el derecho de acceso a la información por el Estado.



El órgano garante al analizar las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que, el sujeto obligado otorgó en contestación al recurso de revisión, respecto al punto referente a "Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por el delito de homicidio doloso cometido por persona servidora pública del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por sexo, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo" (sic), lo que se observa al punto tratante es que cumple parcialmente de lo solicitado, por las consideraciones que a continuación se exponen, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tocante al observar la respuesta:

- Para Mexicali uno en dos mil once, sin pronunciarse en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero de dos mil doce a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en segundo término el significado del valor atribuido a N/A para la casilla de sexo y tercero el desconocimiento para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.
- Para Tecate cero sin pronunciarse en el significado del valor atribuido a N/A para todas la casillas.
- Para Tijuana diecisiete de dos mil once a dos mil veintiuno, sin pronunciarse en primer término respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en segundo término el significado del valor atribuido a N/A, y tercero el desconocimiento para las casillas de Condición de discapacidad.
- Para Playas de Rosarito cero, sin pronunciarse en el significado del valor atribuido a N/A para todas la casillas.
- Para Ensenada nueve de dos mil dieciséis a dos mil veintiuno, sin pronunciarse en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en segundo término el desconocimiento para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.

El sujeto obligado otorgó en contestación al recurso de revisión, respecto al punto referente a "Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas judicializadas" (sic), de lo

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

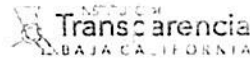


que se observa al punto tratante es que cumple parcialmente de lo requerido, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tocante al observar la respuesta, ya que dicho punto se relaciona con el punto inmediato anterior sin pronunciarse en cuanto a las fechas faltantes para cada entidad.

- Para Mexicali uno en dos mil once, sin pronunciarse en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero de dos mil doce a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en segundo término el significado del valor atribuido a N/A para la casilla de sexo y tercero el desconocimiento para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.
- Para Tecate cero sin pronunciarse en el significado del valor atribuido a N/A para todas la casillas.
- Para Tijuana diecisiete de dos mil once a dos mil veintiuno, sin pronunciarse en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en segundo término el significado del valor atribuido a N/A y tercero el desconocimiento para las casillas de Condición de discapacidad.
- Para Playas de Rosarito cero, sin pronunciarse en el significado del valor atribuido a N/A para todas la casillas.
- Para Ensenada nueve de dos mil dieciséis a dos mil veintiuno, sin pronunciarse en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en segundo término el desconocimiento para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.

El sujeto obligado otorgó en contestación al recurso de revisión, respecto al punto referente a "cuantas de estas han sido consignadas-judicializadas..." (sic), de lo que se observa al punto tratante es que cumple parcialmente de lo requerido, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tocante al observar la respuesta, ya que dicho punto se relaciona con el punto primero de la solicitud sin pronunciarse en cuanto a las fechas restantes para cada entidad.

- Para Mexicali uno en dos mil once, sin pronunciarse en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero de dos mil doce a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en segundo término el significado del valor atribuido a N/A para la casilla de sexo y tercero el desconocimiento para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas



personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.

- Para Tecate cero sin pronunciarse en el significado del valor atribuido a N/A para todas las columnas.
- Para Tijuana diecisiete de dos mil once a dos mil veintiuno, sin pronunciarse en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en segundo término el significado del valor atribuido a N/A, y tercero el desconocimiento para las casillas de Condición de discapacidad.
- Para Playas de Rosarito cero, sin pronunciarse en el significado del valor atribuido a N/A para todas las columnas.
- Para Ensenada nueve de dos mil dieciséis a dos mil veintiuno, sin pronunciarse en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en segundo término el desconocimiento para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.

[]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Así bien, del escrutinio lo que se requiere es un dato estadístico o numérico y si como resultado de la búsqueda de la información da cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información, de tal forma no es necesario declarar formalmente la inexistencia, siendo aplicable el criterio de interpretación SO/018/2013, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por otra parte, de tal revisión se aprecia que en algunas casillas manifestó desconocer información, por lo que en atención a lo señalado, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual se debe hacer constar de manera expresa dicha inexistencia en la que debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la solicitada, aunado a que omite las formalidades que para ello se establecen de conformidad en el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que deberá otorgar la información de las casillas que manifestó desconocer la información.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Énfasis añadido

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente** toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 021381021000172, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la**



solicitud de acceso a la información de manera completa, es ablecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto, el agravio en estudio resulta FUNDADO, pues es claro que incurrió en omisiones mismas que quedaron señaladas con antelación.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381021000172, para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá, para los tres puntos requeridos de la solicitud de acceso a la información:

- Para Mexicali, otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero de dos mil once a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en segundo término para las casillas en donde cuenta con el valor atribuido a N/A y tercero para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hallan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.
- Para Tecate, otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A.
- Para Tijuana otorgar la información en primer término respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en segundo término, el significado del valor atribuido a N/A, y tercero para las casillas de Condición de discapacidad.
- Para Playas de Rosarito, otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A.
- Para Ensenada otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en segundo término para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hallan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables, el suscrito Comisionado Propietario, en



su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000172**, para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá, para los tres puntos requeridos de la solicitud de acceso a la información:

- Para Mexicali, otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero de dos mil doce a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en segundo término para las casillas en donde cuenta con el valor atribuido a N/A y tercero para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.
- Para Tecate, otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A.
- Para Tijuana otorgar la información en primer término respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en segundo término, el significado del valor atribuido a N/A, y tercero para las casillas de Condición de discapacidad.
- Para Playas de Rosarito, otorgar la información para las casillas en donde el significado de valor atribuido es N/A.
- Para Ensenada otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en segundo término para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**



TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/c área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el número del superior jerárquico de este; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itipbc.org.mx

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como ponente, el tercero de las mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA,** que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR-0542022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



ACUSE DE RECIBO

10/12/2021 09:57:44 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tratada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas el día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381021000172
 Fecha de presentación: 10/12/2021
 Nombre del solicitante: Graciela Rodríguez Manzo
 Nombre del representante: Graciela Rodríguez Manzo
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
 Tipo de solicitud: Información pública
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
 Motivo por el que solicita exención:
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por el delito de homicidio doloso cometido por persona servidora pública del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021. Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas judicializadas. Lo anterior lo requiero desagregado por año. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 10/12/2021



ACUSE DE RECIBO



10/12/2021 09:57:44 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	15/12/2021
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	17/12/2021
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	17/12/2021
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	24/12/2021
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	07/01/2022

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Fiscalía General del Estado
de Baja California.

ACTA DE INSPECCIÓN.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 9:30 horas del día 28 de mayo de 2024, la C. Lic. Verónica Tom Jiménez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y la C. Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes 1199, en Río Nuevo, en la Ciudad de Mexicali, y que por instrucciones del Titular de la misma, el Lic. Miguel Gaxiola Rodríguez, nos atiende la Lic. Fernando Ferrer de la Rosa, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

En atención de dar cumplimiento a lo requerido conforme al Recurso de Revisión RR/059/2022, relacionado con el número de folio 021381021000172, con el objeto de levantar la presente acta de inspección, en vías de dar cumplimiento al resolutivo QUINTO de la resolución de modificación dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Baja California, en fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, en relación con el TERCERO de la resolución de incumplimiento dictada por el Instituto de Transparencia mencionado, en fecha veintuno de mayo de dos mil veinticuatro, notificada el veintidós de mayo del año en curso.

En virtud de haber recibido el oficio número FGE/FC/2750/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, firmado por el Lic. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, en el cual adjunta acuerdo de inexistencia (parcial) de la información con la que no se cuenta en específico por municipios, periodos y rubros contenidos en la estadística solicitada.



Por lo tanto, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el folio 021381021000172, específicamente en la información que el Instituto de Transparencia, determino la modificación de la respuesta otorgada el 11 de marzo de 2022, por este Sujeto Obligado, respecto a los siguientes puntos:

- Para Mexicali, otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero de dos mil doce a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en segundo término para la casillas en donde cuenta con el valor atribuido a N/A y tercero para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.
- Para Tecate otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A
- Para Tijuana otorgar la información en primer término respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en segundo término, el significado del valor atribuido a N/A, y tercero para las casillas de Condición de discapacidad.
- Para Playas de Rosarito, otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A
- Para Ensenada otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en segundo término, para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.

dentro de la oficina de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con sede en Mexicali, procediendo con la inspección, como se describe a continuación:

1.- Los integrantes del Comité de Transparencia, comenzaron con la inspección, por lo que el Lic. Fernando Ferrer de la Rosa, realizo en nuestra presencia una búsqueda en los archivos físicos y en su base de datos denominada "Homicidios", de la cual se hace constar que **NO SE ENCONTRÓ**



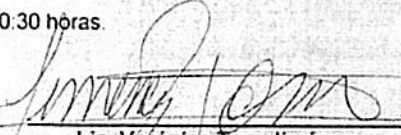
- **Mexicali** por el periodo del 01 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2010, incluyendo todos los rubros requeridos.
 - Por el periodo del 01 de enero de 2012 a 30 de noviembre de 2021, incluyendo todos los rubros requeridos.
 - Por el periodo del 01 de enero a 31 de diciembre de 2011, respecto a los rubros de Pertenencia indígena; de cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena incluyendo lo relativo al sexo, condición de discapacidad y estatus migratorio;
- **Tecate**, por el periodo 01 de diciembre de 2006 a 30 de noviembre de 2021, incluyendo todos los rubros requeridos;
- **Tijuana** por el periodo del 01 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2010, ni de los años 2012, 2018 y 2019, incluyendo todos los rubros requeridos;
 - Por el periodo del 01 de enero a 31 de diciembre de 2011, respecto a los rubros de Pertenencia indígena; de cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena incluyendo lo relativo al sexo, condición de discapacidad y estatus migratorio;
 - Por el periodo del 01 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2017, respecto a los rubros de Pertenencia indígena; cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena incluyendo lo relativo al sexo, condición de discapacidad y estatus migratorio;
 - Por el periodo del 01 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021, respecto a los rubros de Pertenencia indígena; de cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena incluyendo lo relativo al sexo, condición de discapacidad y estatus migratorio;
- **Playas de Rosarito** por el periodo 01 de diciembre de 2006 a 30 de noviembre de 2021, incluyendo todos los rubros requeridos en la estadística;
- **Ensenada** por el periodo 01 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2015, incluyendo todos los rubros requeridos;
 - Por el periodo del 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2021, respecto a los rubros de Pertenencia indígena; de cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena incluyendo lo relativo al sexo, condición de discapacidad y estatus migratorio.

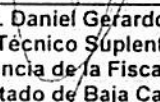



(Computadora con Monitor marca HP, con número de inventario INV-257238)

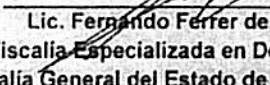
Una vez llevada a cabo la inspección física tanto en el archivo de trámite, así como, en los archivos físicos y electrónicos que pertenecen a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida de esta Fiscalía, que pudieran tener la información que requirió la solicitante dentro del folio 021381021000172, se hace constar la **INEXISTENTE LA INFORMACIÓN** solicitada por la peticionaria el día 10 de diciembre de 2021, de manera parcial en lo referente a la información de los municipios, periodos de tiempo y rubros arriba señalados.

Una vez realizada la inspección por parte del Comité de Transparencia, se da por concluida la presente Acta de Inspección, por lo que el C. Presidente Suplente Lic. Verónica Tom Jiménez, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y personal de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 10:30 horas.


Lic. Verónica Tom Jiménez
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado.


Lic. Daniel Gerardo Garcia
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado de Baja California


Lic. Jacqueline Martínez Zúñiga
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado de Baja
California


Lic. Fernando Ferrer de la Rosa
Adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida de la
Fiscalía General del Estado de Baja California



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar el **Acuerdo de Inexistencia** a la información solicita mediante Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio **02138021000172**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Del oficio **FGE/FC/2754/2024**, en atención al oficio **0754**, suscrito por Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se autorice el **Acuerdo de inexistencia** solicitada, para dar cumplimiento con el Recurso de Revisión **RR/056/2022** derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **02138021000173**; lo anterior a fin de dar respuesta al acuerdo; se anexa oficio, acuerdo y acta de inspección respecto al folio mencionado con antelación.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/2754/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Se remite contestación a SAIP 02138021000173

13 MAY 2024
9:30

Mexicali, Baja California, a 27 de mayo de 2024.

**LIC. VERONICA TOM JIMENEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 0754, recibido en fecha veintidós de mayo del 2024, emite acuerdo de incumplimiento de fecha veintiuno de mayo del presente, dictado por el Instituto de Transparencia de Baja California, dentro del Recurso de Revisión RR/056/2022, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el folio 02138021000173, el cual fue remitido con anterioridad para su atención y seguimiento a la Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, haciendo de su conocimiento que con fecha 22 de mayo del presente, esta Fiscalía General del Estado, fue notificada en su carácter de Sujeto Obligado del acuerdo en comento; razón por la que se le solicita atender en tiempo y forma lo siguiente:

1. El sujeto obligado referente al punto primero, deberá otorgar la información peticionada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de autoridad responsable, precisar sobre cuantas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, de la misma manera la información cometida por persona SERVIDORA PÚBLICA.
2. El sujeto obligado referente al punto segundo, deberá otorgar la información peticionada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de género, pertenencia indígena, desagregado por sexo, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, estatus migratorio, desagregado por sexo, edad y cuantos son menores de edad, desagregado por sexo y dependencia a la que pertenecen, en concatenación con el primero cuestionamiento.

RESPUESTA: Al respecto y en aras de dar cumplimiento a lo solicitado se emite oficio de número 1280/FEDCMRG/05/2024 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, mediante el cual la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de Baja California, adjunta archivo de los años 2010 al 2021, haciendo de su conocimiento que por el periodo del 01 de diciembre de 2006 al 11 de agosto del 2010, no se cuenta con registro alguno de los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual por parte de un servidor público, en virtud de que la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género se creó en fecha Primero de

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 9044108



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO FGE/FC/2754/2024
EXPEDIENTE

noviembre del dos mil diecinueve, y de acuerdo al portal estadístico que se utiliza para obtener la información solicitada, dicha Fiscalía tiene acceso a partir de la fecha once de agosto del dos mil diez en la cual inicio el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Estado de Baja California, por lo cual con fecha anterior a la antes mencionada no se cuenta con registro alguno de los delitos en comento, además respecto a los incisos c. genero d. pertenencia indígena, e. cuantas personas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, f. condición de discapacidad, g. Nacionalidad, h. estatus migratorio, se realizó una búsqueda en los archivos digitales y físicos y no se cuenta con dicha información, se anexan tablas emitida por la Fiscalía Especializada en mención, con la siguiente información:

Table with columns for years 2010-2021 and rows for SEXO (BOMBERO, ENFERMERO, MAESTRO, MILITAR, POLICIA, PROFESION, SERVIDOR PUBLICO ESTATAL, SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL) and TOTAL.

VICTIMAS

Table with columns for years 2010-2021 and rows for FEMENINO (0 a 5 AÑOS, 6 A 11 AÑOS, 12 A 18 AÑOS, 19 A 26 AÑOS, 27 A 59 AÑOS, 60 AÑOS Y MAS) and TOTAL.

Table with columns for years 2010-2021 and rows for MASCULINO (0 a 5 AÑOS, 6 A 11 AÑOS, 12 A 18 AÑOS, 19 A 26 AÑOS, 27 A 59 AÑOS, 60 AÑOS Y MAS) and TOTAL.

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 9044108



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 SECCIÓN OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
 NO. OFICIO FGE/FC/2754/2024
 EXPEDIENTE

IMPUTADOS													
HOSTIGAMIENTO SEXUAL													
SEXO	2015			2016			2017			2018			TOTAL GRAL
	M	F	SIN CEN	M	F	SIN CEN	M	F	SIN CEN	M	F	SIN CEN	
MAESTRO(A)	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	4
MILITAR	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4
POLICIA	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4
PROFESOR(A)	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2
SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	3
TOTAL	2	0	0	0	0	0	7	0	0	3	0	0	10

VICTIMAS													
FEMENINO	2015			2016			2017			2018			TOTAL GRAL
	VEJ	EM	SIN CEN	VEJ	EM	SIN CEN	VEJ	EM	SIN CEN	VEJ	EM	SIN CEN	
0 A 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
6 A 11 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12 A 18 AÑOS	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
19 A 26 AÑOS	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
27 A 54 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
60 AÑOS Y MAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	3

SIN ESPECIFICAR NACIONALIDAD, EDAD, SEXO	2015	2017	TOTAL
	1	1	2

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 12, 13, 14, 18, 19, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de ésta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL CROZCO VARGAS.

27 MAY 2024

DESPACHADO
OFICINA DEL FISCAL CENTRAL

C.C.P.- Archivo/Minutario
NSE/rlar

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 9044108



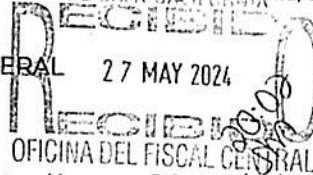
Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.
SECCIÓN	F.E.D.C.M.R.G
NO. OFICIO	1280/FEDCMRG/05/2024
EXPEDIENTE	

“2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

Mérida, Baja California, a 25 de Mayo de 2024.

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS
FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio FGE/FC/2656/2024 de fecha 23 de Mayo de 2024, derivado de la atención al diverso 0754, mediante el cual remite el acuerdo de incumplimiento de fecha veintiuno de mayo del presente año, dictado por el instituto de Transparencia de Baja California, dentro del recurso de revisión RR/056/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el folio 02138021000173, el cual fue remitido con anterioridad para su atención y seguimiento a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, razón por la cual solicita se atienda en tiempo y forma lo siguiente:

1.- El sujeto obligado referente al punto primero, deberá otorgar la información solicitada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho la parte de autoridad responsable, precisar sobre cuantas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, de la misma manera la información cometida por persona servidora pública.

2.- El sujeto obligado referente al punto segundo, deberá otorgar la información solicitada sobre las fechas del uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, la parte de género, pertenencia indígena, y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, estatus migratorio, desagregado por sexo, edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo y dependencia a la que pertenecen en concatenación con el primero cuestionamiento.

Una vez analizada la información que se brindó con anterioridad y después de una revisión exhaustiva en la misma, nos percatamos que se informó en su momento la totalidad de denuncias por los delitos de Abuso Sexual y Hostigamiento Sexual y no solamente los cometidos por SERVIDORES PÚBLICOS; por lo cual tengo bien informar lo siguiente.

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
CP. 21120 TELÉFONO 686 904-6600 EXT. 4149



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.
SECCIÓN	F.E.D.C.M.R.G
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

Si bien es cierto la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Genero, se creó en fecha Primero de Noviembre del Dos Mil Diecinueve, y de acuerdo al portal estadístico que se utiliza para obtener la información solicitada, dicha fiscalía tiene acceso a partir de la fecha Once de Agosto del Dos Mil Diez fecha, en la cual inicio el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Baja California, por lo cual con fecha anterior a la antes mencionada no se cuenta con registro alguno de los delitos en comento.

Así mismo respecto a la solicitud de información con número de folio 021381021000173, mediante la cual solicita lo siguiente:

"... Solicito me informe cuantas denuncias se han interpuesto por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por personas servidoras públicas del 01 de enero del 2006 al 30 de noviembre de 2021, así como por cuántas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable. Solicito además información estadística sobre las victimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: **a.** el número total de víctimas, **b.** sexo, **c.** genero; **d.** pertenencia indigne, desagregado pro sexo; **e.** cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, **f.** condición de discapacidad, desagregado por sexo, **g.** nacionalidad, desagregado pro sexo, **h.** estatus migratorio, desagregado pro sexo, **i.** Edad y cuántos son menores de edad, desagregado pro sexo, igualmente requiero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito, desagregado por sexo y por dependencia a la que pertenecen y por año.

Siendo la respuesta correcta la siguiente de acuerdo al portal estadístico, al cual tiene acceso al Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razón de Genero.

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO
 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
 CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
 C.P. 21120 TELÉFONO 686 904-6600 EXT. 4149

[Handwritten signatures in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.
SECCIÓN	F.E.D.C.M.R.G
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

Se anexan tablas en hojas de excel correspondiente al delito de ABUSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL (en sus diversas modalidades). En referencia a las víctimas correspondiente a los incisos a,b,i se agrega tabla con información correspondiente a cada delito.

Por último y no menos importante, tengo bien informar, que por lo que respecta a los incisos c,d,e,f,g,h,i; No se cuenta con dicha información.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS
CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
CP. 21120 TELÉFONO 686 904-6600 EXT. 41-19



FOLIO 021380Z1000173

IMPUTADOS
HOSTIGAMIENTO SEXUAL

SEXO	2015		2016		2017		2019		TOTAL GRAL
	M	F	M	F	M	F	M	F	
MAESTRO(A)	0	0	0	0	2	0	0	2	4
MILITAR	0	0	0	0	1	0	0	0	1
POLICIA	0	0	0	0	1	0	0	0	1
PROFESOR(A)	1	0	0	0	1	0	1	0	3
SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	2	0	0	0	4	0	3	0	10

VICTIMAS

	2015		2016		2017		2019	
	MEX	EUA	MEX	EUA	MEX	EUA	MEX	EUA
0 a 5 AÑOS	0	0	0	0	1	0	0	0
6 A 11 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0
12 A 18 AÑOS	1	0	0	0	2	0	3	0
19 A 26 AÑOS	0	0	1	0	0	0	0	0
27 A 59 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0
60 AÑOS Y MAS	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1	0	1	0	2	0	3	0

	2015	2017	TOTAL
SIN ESPECIFICAR NACIONALIDAD, EDAD, SEXO	1	1	2

[Handwritten signatures]



ABUSO SEXUAL

SEXO	2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		TOTAL	
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F		
BOMBERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
ENFERMERO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MAESTRO	1	0	0	0	2	0	2	0	2	1	2	0	1	1	3	0	6	1	0	1	0	0	0	0	0	37
MILITAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
POLICIA	0	0	2	0	0	0	2	0	1	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18
PROFESOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
SERVIDOR PUBLICO ESTATAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	1	0	2	0	2	0	5	0	7	1	0	5	0	7	3	6	1	9	1	0	11	0	2	0	73	

VICTIMAS

FEMENINO	2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		
	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	
0 a 5 AÑOS	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6 A 11 AÑOS	0	0	0	0	1	1	2	0	2	0	2	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12 A 18 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	2	0	1	0	3	0	2	0	2	0	0	0	0
19 A 26 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27 A 59 AÑOS	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
60 AÑOS Y MAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1	0	1	0	1	1	2	0	5	0	4	0	4	0	3	0	3	0	2	0	2	0	0	0	0

MASCULINO	2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021							
	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN	MEX	CIN						
0 a 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6 A 11 AÑOS	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12 A 18 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19 A 26 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27 A 59 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
60 AÑOS Y MAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SIN ESPECIFICAR NACIONALIDAD (EDAD, SEXO)	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
	1	2	2	1	5	4	6	1	23			23



IMPUTADOS
HOSTIGAMIENTO SEXUAL

SEXO	2015		2016			2017		2019		TOTAL GRAL		
	M	F	M	F	SIN C/S	M	F	SIN C/S	M		F	
MAESTRO(A)	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	4
MILITAR	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
POLICIA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
PROFESOR(A)	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	3
SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	2	0	0	0	1	4	0	0	3	0	0	10

VICTIMAS

FEMENINO	2015		2016			2017		2019	
	NACIONALIDAD MEX	NACIONALIDAD SIN CIN	NACIONALIDAD MEX	NACIONALIDAD SIN CIN	NACIONALIDAD MEX	NACIONALIDAD SIN CIN	NACIONALIDAD MEX	NACIONALIDAD SIN CIN	
0 a 5 AÑOS	0	0	0	0	1	0	0	0	
6 A 11 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	
12 A 18 AÑOS	1	0	0	0	2	0	3	0	
19 A 26 AÑOS	0	0	1	0	0	0	0	0	
27 A 59 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	
60 AÑOS Y MAS	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL	1	0	1	0	2	0	3	0	

	2015	2017	TOTAL
SIN ESPECIFICAR NACIONALIDAD, EDAD, SEXO	1	1	2

[Handwritten signatures and initials]



Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FC-TR/028/2024

20 MAR 2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 02138021000173.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
INAI:	Instituto Nacional de Acceso a la Información.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 10 de diciembre de 2021, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381021000173, y que solicita lo siguiente:

"1. Solicito me informe cuantas denuncias se han interpuesto por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por persona servidora pública del 01 de enero de 2006 al 30 de



**Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

noviembre de 2021, así como por cuantas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Genero; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuantos son menores de edad, desagregado por sexo. Igualmente requiero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito, desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen y por año" (sic.)

2.- **Interposición de recurso de revisión.** En fecha 02 de marzo de 2022, el Órgano Garante notificó a este sujeto obligado de la presentación de un recurso de revisión con número de identificación RP/056/2022, relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

3. **Turno a la Unidad Administrativa.** En fecha 07 de marzo del año 2022, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número 0300, turnó a la Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Mujer de la Fiscalía General, el recurso de revisión señalado en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

4.- **Resolución de incumplimiento del recurso de revisión.** En fecha 22 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número 0755, turnó a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.



Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

5. **Solicitud de confirmación de declaración de inexistencia.** En fecha 27 de mayo de 2024, el Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de dar contestación al recurso de revisión antes citado, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remite al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA (PARCIAL)** en lo referente a información específica contenida en la solicitud de información con número de folio 02138021000173, la cual se detallará en el considerando: III. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)



**Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el*



Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:



**Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que



Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. **Declaración de inexistencia.** Que la Fiscalía Central para efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02138021000173 y contestación al recurso de revisión identificado con el número RR/056/2022, declara la inexistencia de la información requerida en la solicitud en lo referente a periodos de tiempo con los que no se cuenta información, así como, en rubros específicos de la estadística con los que no se cuenta información.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

- 1.- Que de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se advierte que este sujeto obligado tiene conferida la facultad o atribución específica para contar con la información solicitada por el requirente.
- 2.- Que no obstante lo anterior, se estima que la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer por Razón de Genero, tendría la posibilidad de disponer de la información solicitada, en virtud de constituirse como área encargada de resguardar información en la materia; razón por la cual esta Fiscalía Central solicito la información mediante el oficio FGE/FC/2656/2024, en fecha 23 de mayo del presente año, al titular de la Fiscalía referida, mediante el cual se le solicito dar cumplimiento al recurso de revisión.
- 3.- Que, como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por razón de Genero, estas informo que no cuenta en sus archivos físicos y electrónicos con la información en su totalidad solicitada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la siguiente información desglosada por periodos y rubros:



**Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

- La Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por razón de Genero de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por el periodo del 01 de diciembre de 2006 a once de agosto de 2010, no se cuenta con registro alguno de los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual por parte de un servidor público, en virtud de que la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Genero se creó en fecha primero de noviembre del dos mil diecinueve, y de acuerdo al portal estadístico que se utiliza para obtener la información solicitada, dicha Fiscalía tiene acceso a a partir de la fecha once de agosto del dos mil diez, en la cual inicio el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Estado de Baja California, por lo cual con fecha anterior a la antes mencionada no se cuenta con registro alguno de los delitos en comento, además respecto a los incisos c. genero d. pertenencia indígena, e. cuantas personas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, f. condición de discapacidad, g. Nacionalidad, h. estatus migratorio, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos y no se cuenta con dicha información.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

Criterio 015/09

"(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Criterio 12/10

"(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que



Fiscal Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

Criterio 14/17

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Por lo anteriormente expuesto de forma detallada por municipio, periodo de tiempo, y rubros solicitados en la estadística que requirió el solicitante en la solicitud de acceso a la información, la Fiscalía Central de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **02138021000173**, en lo referente a los periodos de tiempo y rubros especificados anteriormente como información inexistente en esta Fiscalía.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de inexistencia parcial en lo arriba señalado.

ATENTAMENTE

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS
FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/056/2022
SUJETO OBLIGADO:
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En vista del estado procesal que guardan los autos del presente recurso de revisión, se da cuenta que a la fecha ha transcurrido el término legal concedido al sujeto obligado a través de la resolución dictada el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**; a efecto de dar cumplimiento al fallo definitivo, no obstante encontrarse debidamente notificado, sin que el sujeto obligado hubiere informado haber dado cumplimiento al acuerdo referido, o hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Si advierte de igual manera, una clara inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de este; en consecuencia, de acuerdo al artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tomando en consideración la actual composición del sujeto obligado, se determina dirigir el presente requerimiento a quien asume las responsabilidades de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto, la persona servidora pública, **Jesús Manuel López Moreno**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California.

En esta feitura, atento a lo dispuesto en los artículos 16, fracción X, 150, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los Sujetos Obligados deben cumplir las resoluciones emitidas por el Instituto, las cuales son vinculadoras, definitivas e inapelables; circunstancia que a la fecha no ha sido solventada por el sujeto obligado, por lo tanto, atento al apercibimiento decretado en el resolutivo segundo de la resolución definitiva, se procede a decretar el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, por parte de Fiscalía General del Estado de Baja California.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$16,285.50 M. N.** (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 M.N. (ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad



de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

Asimismo, trasgase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 159 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en concordancia con los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, se advierte que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad, en contra de la resolución definitiva de fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**; así como al haber transcurrido el plazo a que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 16 fracción X, 22, 27 fracción II, 91, 150, 151, 153, 154, 155, 157 fracción II, 158, 159 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

ACUERDA

PRIMERO: Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución definitiva de **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, por parte del sujeto obligado.



SEGUNDO: En virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad así como el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

TERCERO: Se ordena requerir personalmente a las personas servidoras públicas, tomando en consideración la actual composición del sujeto obligado, se determina dirigir el presente requerimiento a quien asume las responsabilidades de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto, la persona servidora pública, **Jesús Manuel López Moreno**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California**, comiéndole traslado con copia del fallo definitivo y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento de la resolución en los términos ordenados, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plaza señaladas, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$16,285.50 M. N.** (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 M.N. (ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

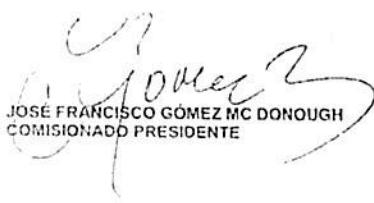
CUARTO: Hágase del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



QUINTO: Este Órgano Garante ordena DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las personas servidoras públicas requerida en el presente acuerdo; y por vía electrónica a las partes.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH COMISIONADO, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, COMISIONADO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISION BIRACI0222, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTE.



RECURSO DE REVISIÓN.
RR/056/2022
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

México, Baja California, catorce de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/056/2022, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la cual quedó identificada bajo el número de folio 021381021000173.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte de sujeto obligado, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.

IV. ADMISIÓN. El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/056/2022; y se requirió al sujeto obligado, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso, lo cual le fue debidamente notificado en fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en cncde el día tres de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que



dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus retenciones de información, sin embargo, no se manifestó al respecto

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la entrega de información incompleta se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito me informe cuántas denuncias se han interpuesto por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por persona servidora pública del 01 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2021, así como por cuántas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desgregada por delito, año y autoridad responsable. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desgregada por año, en lo referente a: a) el número total de víctimas; b) Sexo; c) Género; d) Pertenencia indígena, desgregado por sexo; e) Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desgregado por sexo; f) Condición de discapacidad, desgregado por sexo; g) Nacionalidad, desgregado por sexo; h) Estatus migratorio, desgregado por sexo; i) Edad y cuántos son menores de edad, desgregado por sexo. Igualmente



requero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito, desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen y por año." (sic)

El sujeto obligado fue on iso en otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información

Ahora bien, la persona recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente

"Ha vencido el plazo para la entrega de la información y no se ha hecho llegar respuesta en ningún sentido, por lo que solicito se me informe el estatus de la solicitud y en su caso se entregue la información que fue requerida" (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su contestación al recurso de revisión

Anteponen un cordal saludo, y en atención a su oficio número 01722, de fecha 10 de Diciembre de 2021, mediante el cual solicita se informe lo requerido en el número de folio 02

Se solicito saber cuántas carpetas por concepto de delitos de abuso sexual se han abierto en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2021, así como por número de delitos que se han abierto en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2021, desagregado por sexo y nacionalidad de la víctima, así como el número de personas imputadas por este delito, desagregado por sexo y nacionalidad de la víctima, así como el número de personas imputadas por este delito, desagregado por sexo y nacionalidad de la víctima, así como el número de personas imputadas por este delito, desagregado por sexo y nacionalidad de la víctima.

Tengo bien claro que el número de inicio de carpetas de investigación por dichos delitos (sea abierta o no), así mismo hacerle del conocimiento que no se cuenta con la información solicitada, en relación con el número de personas imputadas por este delito, desagregado por sexo y nacionalidad de la víctima.

Así mismo, informo que el correo electrónico autorizado para recibir todo tipo de solicitudes de acceso a la información es: transparencia@fiscalia.gob.mx

DELITO	INFORMACIÓN IMPUTADOS			
	2019	2020	2021	2022
ABUSO SEXUAL	1553	1501	1508	100
INVESTIGACIONES	111	197	201	
INVESTIGACIONES				
INVESTIGACIONES				
INVESTIGACIONES				

ABUSO SEXUAL				
AÑO		2019	2020	2021
FEMENINO				
ESTADOUNIDENSE		2	3	20
GUATEMALTECA		0	0	1
HONDUREÑA		0	1	4
MEXICANA		132	822	833
SALVADOREÑA		0	0	2



MASCULINO			
ESTADOUNIDENSE	1	2	3
HONDUREÑA	0	0	0
MEXICANA	24	1	25
SIN ESPECIFICAR SEXO			
ESTADOUNIDENSE	0	0	0
GUATEMALTECA	0	1	1
MEXICANA	19	25	44
(en blanco)	1	0	1
TOTAL GENERAL	169	133	302
HOSTIGAMIENTO SEXUAL			
	2016	2017	2021
FEMENINO			
MEXICANA	4	4	26
SIN ESPECIFICAR SEXO			
MEXICANA	1	4	3
SIN ESPECIFICAR SEXO			
MEXICANA	0	1	1
TOTAL	5	9	30

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión por parte del sujeto obligado en otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, así como solamente se tomaron en cuenta para el estudio, los argumentos otorgados en la contestación al recurso de revisión para resolver el mismo, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa es elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecida en su artículo sexto en la que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información para buscar, recibir y difundir información e ideas, siendo garantizado el derecho de acceso a la información por el Estado.

El órgano garante al analizar las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que, el sujeto obligado otorgó en contestación, respecto al punto primero en la referente a "Solicito me informe cuántas denuncias se han interpuesto por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por persona servidora pública del 01 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2021... La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable..." (sic), en la que a través de una tabla informativa se observa una respuesta parcial, pues de la contestación otorgada se aprecia información de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós faltando del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho del desagregado se cuenta



con la información de delito y año, restando la parte de autoridad responsable, tampoco se precisa sobre en cuántas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, de la misma manera en la que no se cuenta con la información cometida por persona servidora pública, por lo que no es dable considerar haber cumplido con el punto tratante.

[]

DELITO	INFORMACIÓN IMPUTADOS			
	2019	2020	2021	2022
ABUSO SEXUAL	1553	1291	1091	150
INVESTIGAMIENTO	136	177	171	
INVESTIGAMIENTO				
EVALUACION DE PROMOCION HIRARQ	11	14	11	1

[]

El sujeto obligado otorgó en contestación, respecto al punto referente a Solicito, además información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo, c. Género, d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo, e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo, i. Edad y cuántos son menores de edad desagregado por sexo, igualmente requiero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito, desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen y por año (sic), cabe precisar que dicho cuestionamiento se encuentra relacionado con el punto inmediato anterior en la que se concatena la respuesta otorgada, así bien, a través de una tabla informativa se observó una respuesta parcial pues contiene, lo referente a la estadística del número de víctimas sobre los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, faltando del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, contando también con sexo, y nacionalidad, restando la parte de género, pertenencia indígena, desagregado por sexo, cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, estatus migratorio, desagregado por sexo, edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo y dependencia a la que pertenecen, por lo que no es dable considerar haber cumplido con el punto tratante.

[]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



INFORMACION IMPUTADOS

DELITO	2019	2020	2021	2022
ABUSO SEXUAL	169	1093	1056	
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	5	61	30	

INFORMACION VICTIMAS

ABUSO SEXUAL

AÑO	2019	2020	2021
FEMENINO			
ESTADOUNIDENSE	4	8	20
GUATEMALTECA	0	5	2
HONDUREÑA	0	0	0
MEXICANA	132	122	883
SALVADOREÑA	0	0	0
MASCULINO			
ESTADOUNIDENSE	1	3	1
HONDUREÑA	0	0	0
MEXICANA	14	18	124
SIN ESPECIFICAR SEXO			
ESTADOUNIDENSE	0	0	0
GUATEMALTECA	0	1	0
MEXICANA	20	106	121
(en blanco)	1	0	0
TOTAL GENERAL	169	1093	1056

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

	2019	2020	2021
FEMENINO			
MEXICANA	4	43	26
MASCULINO			
MEXICANA	1	4	2
SIN SEXO			
MEXICANA	0	14	1
TOTAL	5	61	30

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Ahora bien, del escrutinio lo que se requiere es un dato estadístico o numérico y si como resultado de la búsqueda de la información da cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la



información, de tal forma no es necesario declarar formalmente la inexistencia, cuando aplicable el criterio de interpretación SO/018/2013, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

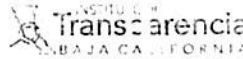
Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Derivado a lo anterior y las omisiones por el sujeto obligado, no es dable considerar que haya dado una respuesta adecuada; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona solicitante**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado pues es claro que incurrió en omisiones, mismas que quedaron señaladas con antelación.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381(21000173)**, para los siguientes efectos:

1 - El sujeto obligado referente al punto primero, deberá otorgar la información solicitada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de autoridad responsable, precisar sobre en cuantas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, de la misma manera la información cometida por persona servidora pública.

2 - El sujeto obligado referente al punto segundo, deberá otorgar la información solicitada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de género, pertenencia indígena, desagregado por sexo, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, estatus migratorio, desagregado por sexo, edad y cuantos son menores de edad, desagregado por sexo y dependencia a la que pertenecen, en concatenación con el primer cuestionamiento.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136 fracción VI, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 298 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables, el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 02138102 000173, para los siguientes efectos:

1- El sujeto obligado referente al punto primero, deberá otorgar la información peticionada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de autoridad responsable, precisar sobre en cuantas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, de la misma manera la información cometida por persona servidora pública.

2- El sujeto obligado referente al punto segundo, deberá otorgar la información peticionada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de género, pertenencia indígena, desagregado por sexo, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, estatus migratorio, desagregado por sexo, edad y cuantos son menores de edad, desagregado por sexo y dependencia a la que pertenecen, en concatenación con el primer cuestionamiento.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.



TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndolo de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición, lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itapbc.org.mx

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el PLENC del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANJOVAL FRANCO, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARÍA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANJOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARÍA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ERD00022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO

10/12/2021 11:07:26 AM

10/12/2021 11:07:26 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas el día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381021000173
Fecha de presentación:	10/12/2021
Nombre del solicitante:	Graciela Rodríguez Manzo
Nombre del representante:	Graciela Rodríguez Manzo
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNI
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Solicito me informe cuántas denuncias se han interpuesto por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por persona servidora pública del 01 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2021, así como por cuántas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad; cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. Igualmente requiero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito, desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen y por año.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:



TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



10/12/2021 11:07:26 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	15/12/2021
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	15/12/2021
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	17/12/2021
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	17/12/2021
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	24/12/2021
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	07/01/2022

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadotransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Fiscalía General del Estado de Baja California.

ACTA DE INSPECCIÓN.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:00 horas del día 28 de mayo de 2024, la C. Lic. Verónica Tom Jiménez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y la C. Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razón de Genero de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con sede Mexicali, con domicilio en Calzada de los presidentes 1199, en Río Nuevo, en la Ciudad de Mexicali, y que por instrucciones de la Titular de la misma, el Lic. Hortencia Noriega León, nos atiende la Lic. Marisol Rodrigo Verduzco, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razón de Genero.

En atención de dar cumplimiento a lo requerido conforme al Recurso de Revisión RR/056/2022, relacionado con el número de folio 021381021000173, con el objeto de levantar la presenta acta de inspección, en vías de dar cumplimiento al resolutivo QUINTO de la resolución de modificación dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Baja California, en fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, en relación con el TERCERO de la resolución de incumplimiento dictada por el Instituto de Transparencia mencionado, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, notificada el veintidós de mayo del año en curso.

En virtud de haber recibido el oficio número FGE/FC/2754/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, firmado por el Lic. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, en el cual adjunta acuerdo de inexistencia (parcial) de la información inexistente, especificada por municipios, periodos y rubros contenidos en la estadística solicitada.



Por lo tanto, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el folio 021381021000173, específicamente en la información que el Instituto de Transparencia, determino la modificación de la respuesta otorgada el once de marzo de dos mil veintidós, por este Sujeto Obligado, respecto a los siguientes puntos:

- ✓ El sujeto obligado referente al punto primero, deberá otorgar la información peticionada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de autoridad responsable, precisar sobre en cuantas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, de la misma manera la información cometida por persona servidora pública.
- ✓ El sujeto obligado, desagregado por sexo, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo habla una lengua indígena, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, estatus migratorio, desagregado por sexo, edad, y cuantos son menores de edad, desagregado por sexo y dependencia a la que pertenecen, en concatenación con el primer cuestionamiento.

dentro de la oficina de la Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razón de Genero de la Fiscalía General, con sede en Mexicali, procediendo con la inspección, como se describe a continuación:

1.- Los integrantes del Comité de Transparencia, comenzaron con la inspección, por lo que la Lic. Marisol Rodrigo Verduzco, realizo en nuestra presencia una búsqueda en los archivos físicos y en su base de datos denominada " Portal de Análisis y Estadística" del cual se hace constar que **NO SE ENCONTRÓ** registros de la siguiente información desglosada por periodo de tiempo y rubros:

- La Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por razón de Genero de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por el periodo del **01 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2009**, no se cuenta con registro alguno de los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual por parte de un servidor público, en virtud de que la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Genero se creó en fecha Primero de Noviembre del Dos mil Diecinueve, y de acuerdo al portal estadístico que se utiliza para obtener la información solicitada, dicha Fiscalía tiene acceso a partir de la fecha **once de**

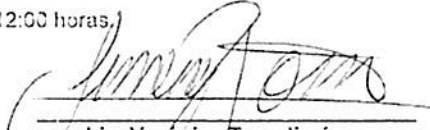


agosto del dos mil diez en la cual inicio el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Estado de Baja California, por lo cual con fecha anterior a la antes mencionada no se cuenta con registro alguno de los delitos en comento, además respecto a los incisos c. genero d. pertenencia indígena, e. cuantas personas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, f. condición de discapacidad, g. Nacionalidad, h. estatus migratorio, se realizó una búsqueda en los archivos digitales y físicos y no se cuenta con dicha información.

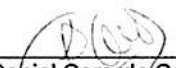
(Inspección realizada en Computadora con Monitor marca lenovo, con número de inventario 248661, y CPU integrado)

Una vez llevada a cabo la inspección física tanto en el archivo de trámite, así como, en los archivos físicos y electrónicos que pertenecen a la Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razón de Genero de esta Fiscalía, que pudieran tener la información que requirió la solicitante dentro del folio 021381021000173, se hace constar la INEXISTENTE LA INFORMACIÓN solicitada por la peticionaria el día 10 de diciembre de 2021, de manera parcial en lo referente a la información del periodo de tiempo y rubros arriba señalados.

Una vez realizada la inspección por parte del Comité de Transparencia, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. presidente Suplente Lic. Verónica Tom Jiménez, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y personal de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 12:00 horas.




Lic. Verónica Tom Jiménez
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado.



Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado de Baja California



Lic. Jacqueline Martínez Zúñiga
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado de Baja
California



Lic. Marisol Rodrigo Verduzco
Adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos
contra Mujeres por Razón de Genero



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar el **Acuerdo de Inexistencia** a la información solicita mediante Solicitudes de Acceso a la Información con números de **folio 02138021000173**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-25-2024-01: Se determina la confirmación de **Inexistencia de la información**, relativa a la Solicitud Acceso a la Información Pública con número de folio **02138021000172**, dando cumplimiento a la resolución, RR/059/2022/ del Instituto de Transparencia del Estado.

SEO-25-2024-02: Se determina la confirmación de **Inexistencia de la información**, relativa a la Solicitud Acceso a la Información Pública con número de folio **02138021000173**, dando cumplimiento a la resolución, RR/056/2022/ del Instituto de Transparencia del Estado.



La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 09:15 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE SUPLENTE"

LIC. VERÓNICA TOM JIMÉNEZ

"SECRETARIO TÉCNICO"

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"

**LIC. JAQUELINE MARTINEZ
ZUÑIGA
(SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LISTA DE ASISTENCIA

Asunto: VIGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE TRANSPARENCIA

Lugar: DIRECCION DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN

Convoca:

Fecha: 29 DE MAYO DEL 2024

Hora:

NOMBRE	CARGO	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Jacqueline Martinez Zuniga	Analista	6862232172	jacqueline.martinez@fgeb.cabimx	
Daniel Gerardo Perea	C.P.C. DSE	6861170772	daniel.gerardo.perea@fgeb.cabimx	
Veronica Tom Jimenez	ANP	6862553785	veronica.tom@fgeb.cabimx	

